les infantiles, mediante la aprobación de un crédito suplementario al amparo de lo preceptuado por el artículo 39.1 de la Ley de Hacienda Pública de Canarias.

Artículo único.-1. Se autoriza la incorporación a los correspondientes estado de gasto e ingresos de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias de los créditos y derechos, por un importe de 9.625.000 pesetas, con aplicación al programa siguiente:

Programa	Aplicación presupuestaria	Importe
163	14.03.4.482.163	9.625.000

2. Dicho crédito se financiará con los recursos procedentes del superávit que arroja la liquidación de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Canarias».

Por lo tanto, ordeno a todos los ciudadados a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento, y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan la hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 1985.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO Presidente del Gobierno

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias» número 158, de 31 de diciembre de 1985)

6674

LEY de 5/1985, de 26 de diciembre, sobre transferencias de crédito a la Consejería de Educación.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de Canarias ha aprobado y yo, en nombre del Rey y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 11.7 del Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Consejería de Educación, para atender los gastos de funcionamiento de residencias escolares, comedores escolares, transporte escolar y otros servicios complementarios a la educación, libra a los Directores de los Centros dependientes de la misma unas cantidades previamente determinadas, con las que han de atender a todos los gastos que el funcionamiento de este tipo de servicios lleva consigo. Así, las retribuciones del personal laboral que presta sus servicios en los comedores escolares de Centros docentes dependientes de la Consejería de Educación vienen satisfaciendose con cargo a partidas del capítulo IV (transferencias corrientes a familias), produciéndose diferencias, tanto en el número de personas a contratar como en la modalidad de los contratos y en el contenido económico de los mismos.

Con el fin de evitar estas situaciones y de racionalizar las plantillas de los comedores escolares, resídencias escolares y otros servicios, es conveniente que todo este personal sea contratado por los órganos competentes de la Administración, en base a criterios de igualdad y estricto cumplimiento de la legalidad vigente, además de mejorar dichos servicios mediante la contratación de nuevo personal que supla funciones que hasta este momento han venido realizando los Maestros (vigilancia en comedores escolares). Por ello es necesario proceder al trasvase de los citados créditos del capítulo IV al capítulo I de los presupuestos, consolidando la situación del personal laboral que cobra sus retribuciones con cargo

a las mencionadas partidas.

Por otra parte, la dotación de personal docente especializado que permita atender, en otras, necesidades tales como el incremento del alumnado en Educación Preescolar la ampliación del Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de ordenación de la

Educación Especial, el aumento del número de alumnos que se viene produciendo en Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la reforma de las Enseñanzas Medias, el ingreso de Profesores de Educación Física en los Cuerpos de Enseñanzas Medias o la desmasificación de alumnos a consecuencia de la entrada en funcionamiento de los Centros construidos en los últimos doce meses, constituyen un aspecto fundamental de la mejora del sistema educativo en Canarias.

La necesidad de disponer de los recursos económicos para alcanzar los objetivos expresados a partir de la fecha de 1 de septiembre pasado y para garantizar la normalidad académica de la situación, que se derivará de lás nuevas actividades educativas, constituyen el requisito que da origen a la presente disposición.

Por todo ello, y de conformidad con lo establecido en el artículo 34, A), 6, del Estatuto de Autonomía de Canarias y el Real Decreto 2091/1985, de 28 de julio, de transferencias a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de educación.

Artículo 1.º Se autoriza la transferencia de créditos del capítulo IV al capítulo I, ambos de la Sección 18 (Educación), según el siguiente detalle:

COBERTURA

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18	06	243	47	162.071.753
Total				162.071.753

APLICACION

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18 18	04 04	243 243	13 16	41.145.830 120.925.923
Tot	al	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		162.071.753

Art. 2.º Se autoriza la transferencia de crédito del capítulo I de diversas secciones al mismo capítulo de la sección 18 (Educación), a fin de ampliar las plantillas del personal docente y no docente de la Consejería de Educación desde el inicio del curso 1985-86.

·COBERTURA

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
11 11 11 11 11 11	02 02 03 03 05 05	100 100 101 101 103 103 103	12 16 12 16 12 13 16	40.397.318 11.101.318 22.215.466 8.124.182 87.338.273 1.063.668 8.575.285
Tot	al			178.815.510
12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 1	02 02 03 03 03 02 02 02 02 02 02 04 04 04	120 120 121 121 122 122 125 125 126 126 126 127 123 124	12 16 12 16 12 16 12 16 12 16 12 16 12 16 12	4.163.014 1.282.994 1.510.075 465.511 1.177.079 365.195 475.177 274.970 1.652.247 509.809 1.652.247 1.049.656 3.971.425 1.314.976
Total				20.365.180

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 13 1	02 02 03 03 03 03 03 03 03 03 03 03 03 04 04 05 05 06 06 06 06	140 140 141 141 141 142 142 142 143 143 143 143 144 144 145 145 146 146 147 147 148	12 16 12 16 13 12 13 15 26 12 13 14 15 16 12 16 12 16 12 16	12.627.310 3.092.571 3.744.632 1.798.325 2.176.975 20.558.546 2.270.078 768.413 5.609.108 7.652.592 2.140.060 2.059.844 87.320 806.920 6.182.200 1.883.390 6.982.616 1.691.425 577.185 180.218 1.032.965 309.259 1.507.969 470.439
Tot	, ·	.		86.210.370
14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 14 1	02 02 03 03 03 03 03 03 04 04 04 04 04 04 04 04 04 04 05 05 05 05	160 160 161 161 162 162 163 163 164 164 165 165 165 166 167 170 170 168 168 171 171	12 16 12 16 12 16 12 16 12 13 16 12 13 16 12 16 12 16 12 16 12 16 12 16 12 13 16 12 13 16 12 13 16 12 13 16 12 13 16 16 12 16 16 17 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18 18	28.842.918 9.020.781 12.289.421 3.482.976 4.194.722 1.296.604 12.453.271 3.848.852 1.253.031 872.521 5.323.307 31.124.267 438.686 9.151.405 15.508.050 4.681.067 905.783 2722.181 1.636.124 468.970 6.162.495 1.891.887 18.683.348 7.425.458 6.348.963
Tot	l ·			187.613.088
15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	02 02 03 03 03 03 03 03 03 03 03	180 180 180 180 181 181 182 182 183	12 16 12 16 12 16 12 16 12 16 13	13.014.276 8.635.542 9.567.023 1.899.637 1.985.253 587.877 2.624.053 749.756 5.945.924 2.881.291
Tot	al			47.890.632
16 16 16 16 16 16 16 16 16	01 01 02 02 02 03 03 03 04 04	001 001 200 200 200 201 201 201 204 204 204	11 16 12 13 16 12 13 16 12 13 16 12	1.335.754 410.076 2.167.589 13.443.015 1.076.173 14.401.049 414.346 3.370.623 11.878.929 2.383.198 435.414
Tot	al			38.816.266

Sección	Servicio .	Programa	Artículo	Importe
	02 02 02 03 03 03 03 03 04 04 04 05 05	220 220 220 220 220 221 221 221 223 223 223 222 222	12 13 16 13 16 12 13 16 12 16 13 16	5.469.911 2.127.926 3.414.195 916.810 988.604 15.608.651 545.706 4.657.335 11.461.332 3.518.782 63.208 49.309.058 609.020.104

APLICACION

Sección	Servicio	Programa	Artículo	Importe
18 18	04 04	249 249	12 16	439.105.042 169.915.062
Tot	al			. 609.020.104

Art. 3.º La transferencia de crédito autorizada en el artículo anterior da lugar a los siguientes incrementos de plantilla en la Consejería de Educación:

A) Personal docente:

Profesores de Educación General Básica
Maestros de Taller de Escuelas de Maestria Industrial 84.
Profesores Numerarios de Entrada de Escuelas de Artes Aplica-
das y Oficios Artísticos
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios
Artísticos 18.

B) Personal no docente:

		_
A		220
Allxillares	and the second s	7301

Por tanto ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley cooperen a su cumplimiento y que los Tribunales y autoridades a los que correspondan las hagan cumplir.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria a 26 de diciembre de 1985.

JERONIMO SAAVEDRA ACEVEDO

Presidente del Gobierno

(«Boletín Oficial de la Comunidad de Canarias» número 158, de 31 de diciembre de 1985)

NAVARRA

6675 LEY FORAL de 11 de diciembre de 1985, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE NAVARRA

Hago saber que el Parlamento de Navarra ha aprobado la siguiente

LEY FORAL DEL IMPUESTO SOBRE EL VALOR AÑADIDO

La adhesión de nuestro país a la Comunidad Económica Europea, por una parte, y las deficiencias de nuestro actual sistema